



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Juan Carlos Moctezuma Huerta, delegado de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.	004475
Oficio <b>SG-DGJ-0659/01/2019</b> y anexo de quien se ostenta como delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	004805

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de enero pasado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, glosé al expediente el escrito y anexo de cuenta, de quien se ostenta como delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin lugar a acordar de conformidad el desahogo de la vista otorgada al Poder Ejecutivo estatal, en virtud de que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional.

Ahora bien, vistas las constancias que integran los presentes autos, de las que se advierte que las autoridades vinculadas en este asunto han sido omisas en dar cumplimiento al proveído de siete de junio de dos mil dieciocho, por el que se ordenó notificar por oficio a las partes<sup>1</sup> y **se requirió al Poder**

<sup>1</sup> Fojas 325, 335, 336 y 345 del expediente.

**Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Comisión del Agua Estatal, por conducto de quien legalmente los representa, para que dentro del plazo de noventa días naturales, remitieran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en este asunto;** con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declara que el fallo constitucional no ha quedado cumplido en atención a lo siguiente:

El citado fallo constitucional declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, en contra de la omisión en que incurrió el Gobierno del Estado de Veracruz de transferir, al municipio actor, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de entregar materialmente los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que, en su caso, se encuentren en poder de la Comisión del Agua estatal.

Para el debido cumplimiento de la referida sentencia, se decretaron los siguientes efectos:

*“81. De conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal<sup>3</sup>; 41, fracciones IV, V y VI, y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105<sup>4</sup>, se*

---

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>3</sup> **Artículo. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[..]

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

<sup>4</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ordena al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y a la Comisión del Agua Estatal la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que corresponden al municipio de Minatitlán, Veracruz, para la prestación de los servicios públicos señalados en esta ejecutoria.

82. Para lo anterior, las autoridades conminadas a dar cumplimiento a esta ejecutoria deberán proceder a la transferencia material de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de esta sentencia, deberá acreditar a esta Sala haber cumplido con lo siguiente:

- a) Elaborar y presentar al municipio actor el programa de transferencia que deberá regir la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Haber transferido los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación;
- c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio actor durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia.

83. Todo lo anterior, en el entendido que el Poder Ejecutivo local queda obligado a informar periódicamente a este Alto Tribunal de los actos que realice tendentes al cabal cumplimiento de esta ejecutoria.”.

Visto lo anterior, el Ministro que suscribe, considera pertinente recapitular, hasta esta fecha, los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, llevados a cabo por parte de las autoridades vinculadas en el presente asunto; siendo los siguientes:

- A) El catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1250, signado por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz, dirigido al Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno de la entidad,

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

**Artículo 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

informa que instruyó a la Jefa de la Oficina Operadora de Minatitlán para elaborar los formatos de entrega-recepción con la finalidad de que la infraestructura, recursos humanos, materiales y financieros se transfieran al Municipio de Minatitlán, para continuar con el procedimiento una vez que sea remitida la autorización de la legislatura y el acuerdo del Gobernador instruyendo la transferencia ordenada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- B) El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1262** signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua de Veracruz, dirigido a la Jefa de la Oficina Operadora de Minatitlán por el que se instruye recabar los documentos originales respecto de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta esa oficina operadora "**facturas, escrituras y actas circunstanciadas**"; lo anterior para integrar el programa de transferencia.
- C) El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1316**, signado por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz, dirigido al Gobernador del Estado, remitió el proyecto del programa de transferencia y diversos documentos necesarios para la prestación del servicio.
- D) El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1328**, signado por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz, dirigido al Presidente del Municipio de Minatitlán, en el que solicita designe a los representantes del Municipio para integrar un equipo responsable de suscribir y ejecutar el programa de transferencia. Sin que el Presidente Municipal diera respuesta a dicha solicitud.
- E) El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1390**, signado por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz, dirigido al



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presidente del Municipio de Minatitlán, reitera designe a los representantes del Municipio para integrar un equipo responsable de suscribir y ejecutar el programa de transferencia. Sin que el Presidente Municipal emitiera una respuesta a dicha petición.

En lo referido hasta este momento, es posible advertir que ninguna autoridad del Municipio de Minatitlán, Veracruz, había atendido los oficios de notificación y requerimiento suscritos por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz, a fin de designar a los representantes de ese ente para integrar un equipo responsable de suscribir y ejecutar el programa de transferencia.

En este mismo sentido, también resulta necesario señalar lo atinente a las diversas acciones llevadas a cabo por el Gobierno de Veracruz para el cumplimiento de la sentencia, a saber:

- F) El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/02/2018** signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua de Veracruz, dirigido al Director General de Catastro y Valuación solicitó la expedición de Cédulas Catastrales correspondientes al año dos mil dieciocho, respecto de los bienes inmuebles en posesión y propiedad de la oficina operadora de Minatitlán y/o Comisión del Agua de Veracruz, para ser transferidos a ese Municipio, para lo cual adjuntó las cédulas catastrales municipales del año dos mil diecisiete, folios del **000001** al **000021**, y veintiséis testimonios públicos emitidos por fedatario público en documentos digitales.
- G) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1346**, signado por el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz, dirigido al Presidente del Municipio de Minatitlán, en el que nuevamente solicita se designe a los representantes de ese ente para integrar un equipo responsable de suscribir y ejecutar el programa de transferencia; además de solicitar su comparecencia para el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

trece de septiembre de dos mil dieciocho en las Oficinas Centrales de la Comisión del Agua del Estado, para formalizar la transferencia de los servicios públicos.

- H) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el titular del Poder Ejecutivo estatal, mediante oficio **345/2018**, solicitó al Congreso del Estado la autorización para realizar la donación de diversos bienes a favor del Ayuntamiento de Minatitlán, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad y cuidado de la Comisión del Agua de la entidad.
- I) El trece de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal de Minatitlán, mediante oficio **0684/2018**, da respuesta al oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1346**, en el que manifiesta su imposibilidad para asistir a formalizar la transferencia y agrega una propuesta de trabajo en distintas fechas a realizarse en las instalaciones del Ayuntamiento, mismo que podría adecuarse a lo propuesto por la Dirección General de la Comisión del Agua estatal.
- J) El trece de septiembre de dos mil dieciocho, por oficio **CJyDC/545/18**, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Veracruz, remitió al titular de la Secretaría de Gobierno el Acuerdo para la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Minatitlán para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.
- K) El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se publica en el número Extraordinario 370, Tomo II, (CXCVIII), de la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el "Acuerdo para la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este mismo orden de ideas, se evidencian los trabajos conjuntos realizados por las autoridades vinculadas, en los siguientes términos:

- L) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz, mediante oficio **0700/2018** designó a sus representantes para integrar el equipo de trabajo para realizar la entrega-recepción para la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; como se advierte del acta de cuatro de octubre de ese mismo año<sup>5</sup>.
- M) El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Director General de la Comisión del Agua de Veracruz, mediante oficio **FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1424**, dirigido al Presidente Municipal de Minatitlán, solicita su asistencia en compañía de sus representantes en las oficinas centrales de la Comisión del Agua del Estado, a las doce horas del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, con la finalidad de instalar el equipo de trabajo y suscribir el Programa para la transferencia de los servicios.
- N) El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la hora señalada se reunieron en las oficinas de la Comisión del Agua de Veracruz, los equipos de trabajo, tanto de la Comisión del Agua como del Municipio, con la finalidad de hacer constar la instalación del equipo para la transferencia de los servicios al Municipio de Minatitlán, así como la suscripción del programa de transferencia; levantándose el Acta correspondiente.

En la citada Acta se acordó, a saber:

- En el periodo del diez al veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se revisarían los rubros del sistema de agua.

<sup>5</sup> Fojas 979 a 985 del expediente.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

- El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se firmaría la entrega-recepción con la finalidad de que se hubiese realizado la revisión a detalle de todos los elementos con que cuenta la oficina operadora y exista continuidad en la prestación de servicios públicos.
- El programa de transferencia contiene los siguientes puntos:

Programa de transferencia		
Contenido documental para la transferencia		
Documentales	FECHA	
	Inicio	Termino
1. Programa operativo anual 2018 – POA 2018	10 de octubre de 2018	10 de octubre de 2018
2. Situación presupuestal	11 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018
3. Estados financieros	12 de octubre de 2018	15 de octubre de 2018
4. Recursos financieros	15 de octubre de 2018	18 de octubre de 2018
5. Recursos materiales	16 de octubre de 2018	19 de octubre de 2018
6. Recursos humanos	17 de octubre de 2018	19 de octubre de 2018
7. Estudios, proyectos y obras	18 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
8. Aspectos técnicos de la infraestructura hidráulica y sanitaria	19 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
9. Padrónes de usuarios	22 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
10. Juicios o procedimientos en trámite	23 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018
11. Contratos, convenios o acuerdos	24 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
12. Relación de archivos por área	25 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
13. Fecha programada para la firma del acta de entrega-recepción del sistema		26 de octubre de 2018

O) El siete y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, la Comisión del Agua de Veracruz, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia certificada **“las minutas de trabajo en cumplimiento al programa para la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al Municipio de Minatitlán, Veracruz”**, de diez, once, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintitrés, veinticinco, veintiséis y veintinueve de octubre; cinco,





## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

FORMA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

seis, ocho, trece, catorce, quince y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, en el acta de la minuta de trabajo, en cumplimiento al programa para transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, al Municipio de Minatitlán de once de octubre de dos mil dieciocho, ambos equipos de trabajo acordaron que la sesión del doce de octubre se diferiría para el quince de octubre siguiente, por lo que cada una de las fechas programadas, a su vez, se recorrerían para el día hábil siguiente de los mismos mes y año, señalando el veintinueve de octubre como la fecha para llevar a cabo la firma del acta de entrega-recepción.

El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ambas partes cancelaron la reunión de trabajo; esto porque, por parte de la Comisión del Agua de Veracruz, el personal de la Subdirección Técnica de la Oficina Operadora se encontraba atendiendo a funcionarios de **CONAGUA** en recorridos por las zonas afectadas por las inundaciones y el Subdirector de la Oficina Operadora de Minatitlán, manifestó que recibió una llamada telefónica de la Tesorera Municipal informando que ***"[...] el personal del Ayuntamiento que está llevando a cabo la revisión de inventarios de los bienes muebles e inmuebles no se presentaría por estar realizando actividades con la contingencia [...]."***

El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua de Veracruz, los representantes del Poder Ejecutivo estatal, a través de la Comisión del Agua y por el Municipio de Minatitlán, la Directora de Asuntos Jurídicos y un representante de un despacho jurídico externo, acordaron que se difiriera la fecha para la firma del acta entrega-recepción, programándola para cuando se concluya la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

revisión de todos los apartados del programa de transferencia, y se dé respuesta a la solicitud de información presentada por el Presidente Municipal mediante oficio No. 0751/2018, de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, siendo así que el Municipio de Minatitlán enviaría un oficio proponiendo la nueva fecha, lo cual consta en el acta correspondiente<sup>6</sup>.

El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se hizo constar mediante acta circunstanciada que personal del Municipio de Minatitlán, no compareció a la reunión de trabajo y de autos se advierte que no ha emitido ningún oficio proponiendo la nueva fecha para la culminación de la entrega-recepción, ni tampoco de constancias del expediente se advierte que posteriormente a esa fecha se haya celebrado una reunión en torno a este tema<sup>7</sup>.

Hasta aquí, lo atinente a los antecedentes relativos al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto.

Por otra parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que de los puntos realizados por las autoridades vinculadas en este asunto para acreditar el cumplimiento de la sentencia, hasta este momento, únicamente han sido relevantes en carácter de principios de ejecución, tanto la publicación del **“Acuerdo para la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave”** como la **elaboración y firma del programa de transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que tuvo lugar el cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, quedando pendiente acreditar que se concluya: **a) la revisión de todos los apartados del programa de transferencia, b) que la Comisión del Agua de Veracruz dé contestación al oficio No. 0751/2018, de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente**

---

<sup>6</sup> Fojas 1027 a 1029 del expediente.

<sup>7</sup> Fojas 1058 y 1059 del expediente.



Municipal, relativo a la información presupuestal, estados financieros y recursos humanos; y c) la propuesta de una nueva fecha para la culminación de la entrega recepción.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atento a lo anterior y del estudio de las constancias de autos, se corrobora que están pendientes de revisión y conclusión del programa de transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales ordenado en el fallo constitucional, los puntos que se identifican a continuación:

**“5. RECURSOS MATERIALES  
BIENES MUEBLES**

- 5.1 Inventario de Existencia de Almacén.
- 5.2 Inventario de Mobiliario y Equipo.
- 5.4 Inventario de Equipo de Cómputo.
- 5.5 Inventario de Cintas de Respaldo Informáticas.

**BIENES INMUEBLES**

- 5.7.2 Escrituras o Documentos que Acreditan la Propiedad o Posesión.

**INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA**

- 5.8 Infraestructura Hidráulica.
- 5.9 Infraestructura Sanitaria.
- 5.10 Equipos de Bombeo.

**‘6. RECURSOS HUMANOS.**

- 6.11 Pagos de Derechos por Consumo de Aguas Nacionales y Descargas ante CONAGUA.

**‘8. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SANITARIA.**

**INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA:**

- 8.4 Tanques de Almacenamiento
- 8.14 Planta de Tratamiento
- 8.15 Punto Final de Vertido,

**9. PADRONES DE USUARIOS.**

**CARTOGRAFÍAS DE LOS SERVICIO (sic) DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

- 9.1 Cartografía de Agua Potable por Organismo
- 9.2 Padrón de Usuarios del Servicio de Agua Potable por Organismo
- 9.3 Padrón de Usuarios (sic) de Drenaje y Alcantarillado

**10. JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE.**

- 10.1 Juicios o Procedimientos Administrativos Promovidos a favor o en contra
- 10.2 Sentencias firmes en ejecución

**11. CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS**

- 11.1 Contratos, convenios o acuerdos vigentes.

**12. RELACION (sic) DE ARCHIVOS POR ÁREA.”.**

Lo anterior quedó establecido mediante acuerdo firmado por parte del Gobierno del Estado y por el Municipio de Minatitlán, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la minuta de trabajo que elaboraron en cumplimiento

al programa para la transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho<sup>8</sup>.

Tomando en consideración lo hasta aquí expuesto, y advirtiendo que las partes vinculadas para el cumplimiento del fallo constitucional no han concretado algunos puntos del citado acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho y en virtud que en la minuta de trabajo de veintinueve de octubre siguiente, el Gobierno del Estado y el Municipio de Minatitlán, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecieron: “[...] **que se difiera la fecha para la firma del acta de entrega-recepción, misma que se programará una vez que se concluya la revisión a todos los apartados del programa de Transferencia; para tal efecto, el Municipio de Minatitlán, enviará un oficio proponiendo la nueva fecha**”<sup>9</sup>, se requiere:

a) Al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de **tres (3) días hábiles**, exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia certificada, el oficio con el que dio respuesta a la solicitud formulada por el Presidente Municipal, mediante oficio **No. 0751/2018**, de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, relativa a la información presupuestal, estados financieros y recursos humanos, con la constancia de notificación respectiva al Municipio.

b) Al Municipio de Minatitlán de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro un plazo de **diez (10) días hábiles**, concluya la revisión de los puntos pendientes del programa de trabajo de transferencia, y envíe el oficio correspondiente al

---

<sup>8</sup> Fojas 1042 a 1045 del expediente.

<sup>9</sup> Fojas 1027 a 1029 del expediente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gobierno del Estado proponiendo la fecha de conclusión de esas actividades; debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo antes concedido, de la realización de los dos puntos mencionados.

- c) Lo anterior, en la inteligencia de que la firma del acta de entrega-recepción de los recursos humanos y materiales por parte de las autoridades vinculadas deberá tener lugar a más tardar el quince de julio de dos mil diecinueve; y una vez hecho lo anterior, deberán exhibir ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes**, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total del fallo constitucional dictado en este asunto, en el que quede garantizada la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio actor;
- d) Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.

En la inteligencia de que los plazos a los que se refiere este acuerdo son improrrogables; esto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>10</sup>, 50<sup>11</sup> 59, fracción I<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria; y 297, fracciones I y II<sup>13</sup>, del

<sup>10</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>12</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>13</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

II. Tres días para cualquier otro caso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>14</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Además, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” [Énfasis añadido].*

Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; esto, con fundamento en el artículo 287<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, al Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito y los anexos de cuenta, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Coatzacoalcos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>16</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial

---

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>15</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>16</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Federación, 4, párrafo primero<sup>17</sup>, y 5<sup>18</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>19</sup> y 299<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 533/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía acompañando la razón actuarial correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,**

<sup>17</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>18</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>19</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

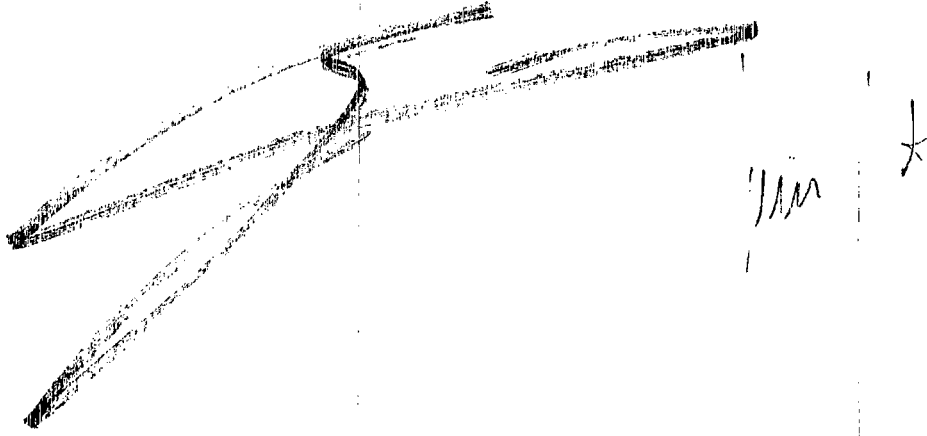
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>20</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>21</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, dark, handwritten signature is written across the middle of the page. To the right of the signature, there is a small star symbol.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 151/2016, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/LMT 26